

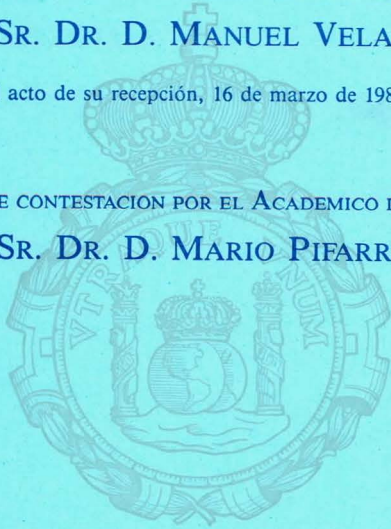
118/89

PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS
ECONOMICAS Y FINANCIERAS

LA CONTABILIDAD EMPRESARIAL Y LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

DISCURSO DE INGRESO DEL ACADEMICO CORRESPONDIENTE, ELECTO
EXCMO. SR. DR. D. MANUEL VELA PASTOR
en el acto de su recepción, 16 de marzo de 1989, y

DISCURSO DE CONTESTACION POR EL ACADEMICO DE NUMERO
EXCMO. SR. DR. D. MARIO PIFARRE RIERA



BARCELONA

1989

**LA CONTABILIDAD EMPRESARIAL
Y LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD
GENERALMENTE ACEPTADOS**

PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS
ECONOMICAS Y FINANCIERAS

LA CONTABILIDAD EMPRESARIAL Y LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

DISCURSO DE INGRESO DEL ACADEMICO CORRESPONDIENTE, ELECTO
EXCMO. SR. DR. D. MANUEL VELA PASTOR

en el acto de su recepción, 16 de marzo de 1989, y

DISCURSO DE CONTESTACION POR EL ACADEMICO DE NUMERO
EXCMO. SR. DR. D. MARIO PIFARRE RIERA

B A R C E L O N A

1989

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE,
EXCELENTISIMOS E ILUSTRISIMOS SEÑORES,
EXCELENTISIMOS SEÑORES ACADEMICOS,
SEÑORAS Y SEÑORES:

El tiempo vital constituye una sucesión de hitos históricos fundamentales que se convierten en la substancia de la propia vida. Y uno de estos hitos de sentimental gratitud lo representa el hecho de incorporarme hoy a la labor moral, intelectual y científica de una dignísima y magna Corporación: la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras.

El ejercicio de la Ciencia necesita de comunicación y solidaridad; y el desarrollo eficaz y brillante de la investigación se hace más factible dentro del arropamiento de una gran Institución. Por esto en este momento ilusionado y solemne de mi ingreso percibo, con toda intensidad, el calor de una comunidad científica que habrá de potenciar, sin duda, mis facultades en el desarrollo del saber de la Contabilidad.

Emoción, honor y gratitud presiden mi estado de ánimo en el momento de dar mis más expresivas gracias a los sres. Académicos que tan sincera y cordialmente me acogen.

El tema del presente discurso es: «La Contabilidad Empresarial y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados».

I INTRODUCCION

El concepto de «principios de contabilidad generalmente aceptados» es de implantación relativamente reciente en España.

Hasta hace poco más de dos décadas era difícil encontrar en la literatura contable española referencias expresas a los principios de contabilidad, en la interpretación que actualmente se da a los mismos (*), pero puede decirse que desde los años setenta los estudios y los comentarios sobre los mismos han proliferado de manera considerable en libros y artículos, convirtiendo el tema de los principios contables en una de las cuestiones que más han interesado a muchos autores especializados.

Es oportuno señalar al respecto que, incluso en los últimos congresos celebrados por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) y por otras agrupaciones de expertos en economía y contabilidad, las ponencias y comunicaciones presentadas a los mismos han incidido de manera notable en torno a la problemática de los principios contables.

Pero el fenómeno no es exclusivo de España ya que en un país tan representativo en el campo de la contabilidad como es Francia, tampoco el tema de los principios generales de contabilidad ha sido

(*) Aunque la palabra «principio» ha sido utilizada en la doctrina contable española, su sentido es el de referirse más a fundamentos teóricos de la contabilidad que a normas de aplicación generalizada. Véase al respecto J. M. Fdez. Pirla, Teoría económica de la contabilidad, Madrid, y Mario Pifarré, Apuntes Universidad de Barcelona.

hasta fecha reciente objeto de una atención especial. Basta ver, por ejemplo, el Plan General de Contabilidad de 1957, el cual, como explica Pierre Lauzel, «tiende a realizar una normalización progresiva de la contabilidad... y propone:

- una codificación de las cuentas,
- una terminología explicativa,
- indicaciones para el registro de los movimientos de valores,
- modalidades generales de valoración,
- modelos de estados contables, y
- métodos para la determinación de costes»,

sin que, como se ve, aparezca referencia expresa alguna a los principios contables.

Bajo dicha perspectiva, nuestro propósito al elaborar este trabajo ha sido el de analizar las razones de esta situación, así como de la creciente introducción de los nuevos elementos operativos en nuestra literatura y en nuestras prácticas profesionales, estudiar cuáles son las consecuencias que de ello se derivan en el orden económico-contable para las empresas españolas y, por fin, centrar en unos términos lo más precisos posibles el alcance y la interpretación que cabe dar a los «principios de contabilidad generalmente aceptados» ya que en nuestra opinión, conviene delimitar el papel de unos instrumentos para evitar que lo que son unos medios puedan confundirse con unos fines en detrimento, en definitiva, de la información contable cuyo objeto es dar una imagen correcta y oportuna, en función de unos objetivos concretos, de una situación patrimonial y de unos resultados económico-empresariales.

II LA ELABORACION DE NORMAS CONTABLES

La contabilidad es una disciplina cuyo desarrollo científico y técnico puede ser estudiado paralelamente con el desarrollo económico de la humanidad.

Todos los análisis históricos relativos a la contabilidad nos muestran que han sido las actividades económicas de las distintas épocas, en un proceso de intensidad y de complejidad crecientes, pero sobre todo la consecuente regulación jurídica de aquéllas, los factores que, en mayor o menor medida han determinado las orientaciones teóricas y prácticas de esta disciplina dando lugar a las llamadas escuelas contables que se han sucedido a lo largo del tiempo.

Sin embargo, es preciso señalar que en todas las elaboraciones doctrinales surgidas, primero como construcciones más o menos abstractas, y luego convertidas en procedimientos y métodos para su aplicación a realidades concretas, el ámbito al que se circunscribían estaba limitado a los propios comerciantes y a un conjunto de personas no demasiado amplio que eran quienes se interesaban en los negocios de aquéllos.

En este sentido el profesor Boter Mauri ha escrito con acierto: «la finalidad de las doctrinas contables es única y casi exclusivamente de carácter didáctico o pedagógico».

Los registros contables, las cuentas utilizadas y las normas técnicas referidas a las mismas que han imperado durante largas épocas han tenido, a pesar de los cambios que se han ido operando, unas finalidades concretas:

a) Servir de justificación, ante unos pocos sujetos económicos, del proceso y de la marcha seguida por unos negocios, y dar a conocer los resultados de los mismos.

b) Constituir un medio de prueba ante posibles controversias entre partes que tenían intereses contrapuestos; y

c) como aspecto más evolucionado, atribuido a dichas informaciones, interesar a círculos muy reducidos de personas con poder económico, en empresas cuyo desarrollo exigía la afluencia de recursos adicionales.

Ni las circunstancias socio-económicas del entorno en que se movían los comerciantes, ni las propias organizaciones políticas de los tiempos, han requerido que los informes contables y las normas seguidas para su elaboración tuviesen una difusión amplia que pudiese interesar a amplios sectores de la población en muchos países.

Sólo desde el momento en que la empresa adquiere un papel relevante dentro de la sociedad moderna y los hechos que en ella acontecen, tanto si son de orden interno como si se proyectan al exterior, interesan de manera creciente a sectores cada vez más amplios de la sociedad, la contabilidad se ve en la precisión de arbitrar aplicaciones, idear métodos y difundir informaciones para que todos cuantos se mueven a su alrededor e involucran sus intereses en el desarrollo de aquellos negocios, puedan adoptar decisiones racionales respecto de los mismos.

No es nuestro propósito, ni creémos que sea este el momento oportuno para hacer una exégesis del desarrollo de la contabilidad. Situándonos bajo una perspectiva actual, que es lo que en definitiva pretendemos, diremos que han sido varios los factores que han propiciado un incremento sustancial del papel que la información contable reviste en nuestros días.

La progresiva internacionalización de los negocios; la creciente interdependencia entre las empresas españolas y las extranjeras; la fluidez de los mercados de capitales, amén de otros factores relativos todos ellos al dinamismo que el progreso y el desarrollo económico han adquirido a lo largo del presente siglo, son razones que explican que las prácticas contables se hayan generalizado en todos los países, no siendo, por supuesto, el nuestro una excepción, y

motivando que la creciente generalización de la auditoría financiera como mecanismo de verificación de las informaciones económicas, haya dado lugar a que la atención hacia las regulaciones contables se haya hecho cada vez más insistente y profunda.

Se ha debatido en términos más o menos apasionados cuál es el carácter científico de la contabilidad y, aunque no han faltado opiniones que excluyen del campo científico los planteamientos y las disciplinas instrumentales, está fuera de toda duda que dentro del concepto de ciencia tiene cabida tanto lo que es normativo como lo que es positivo y que la contabilidad participa de ambos atributos al existir en la misma tanto el ámbito cognoscitivo, de raíz positiva, sobre el que se sitúa la generalización de los conocimientos en que se sustenta, como el ámbito teleológico que, partiendo de la teoría general contable, construye reglas y sistemas para que puedan interpretarse adecuadamente situaciones derivadas de acontecimientos entroncados con la realidad.

La contabilidad como ciencia social que es, no tiene por objeto el descubrimiento de leyes naturales o de leyes tendenciales surgidas de unos determinados comportamientos sociales sino que, como dice Mattessich, su objeto es «la creación de un sistema que aporte información con diferentes grados de validez para diferentes propósitos en la toma de decisiones».

Este carácter propio de nuestra disciplina que tiene como finalidad última la de poderse aplicar a una realidad concreta, da lugar a que el establecimiento de normas de actuación o de principios generales sea susceptible de abordarse, de acuerdo con Montesinos, desde dos orientaciones distintas: el enfoque positivo o descriptivo y el normativo o prescriptivo.

El primero de ellos sigue el camino de utilizar prácticas preexistentes generalizándolas y considerándolas como desprovistas de alternativa, toda vez que el objetivo que se pretende lograr con la información contable viene impuesto como algo ya suficientemente conocido que parece eliminar cualquier posibilidad de elección.

Esta manera de interpretar la regulación contable es la que ha permitido la preparación y la difusión de reglas prácticas en

numerosas organizaciones profesionales de la contabilidad, que las han considerado de general aceptación a efectos de su aplicación.

La elaboración de principios positivistas o descriptivos consiste en observar la práctica seguida y, previa una generalización de la misma deducir una norma general; se trata en suma de elevar el carácter de regla general lo que con más frecuencia se viene haciendo, en busca de una pretendida uniformidad.

El segundo enfoque implica la posibilidad de establecer, mediante hipótesis elaboradas con carácter instrumental, reglas de actuación que sean apropiadas a situaciones y a realidades determinadas.

Esta segunda interpretación, más acorde con posturas académicas, rechaza una contabilidad descriptiva y casuística para proceder en su lugar a la construcción de normas y principios bajo la óptica de interpretar y aplicar una teoría general a situaciones que efectivamente se han planteado, en base a los objetivos específicos de la información contable.

Si nos remontamos en el tiempo para intentar descifrar cuál de ambas posturas ha predominado en el camino seguido para la regulación contable, hemos de señalar que la general aceptación de principios positivos han sido el planteamiento que con mayor fuerza ha perdurado, constituyendo si no un obstáculo, si un lastre que ha dificultado las elaboraciones normativas incluso hasta nuestros días, en que ambas orientaciones tienen amplios sectores que las defienden con vigor.

Los partidarios y detractores de ambas concepciones han aportado en defensa de sus puntos de vista argumentos que han pretendido prevaleciesen, al objeto de que uno u otro criterio adquiriese un papel preponderante. A pesar de ello podemos asegurar que la opinión más generalizada entre los estudiosos de la contabilidad, opinión que con una observación objetiva de la cuestión creemos debe ser la prevalente, es que es poco realista plantear un enfrentamiento entre ambas actitudes a la hora de elaborar normas contables, basándonos precisamente en la caracterización científica de la contabilidad.

Nuestra disciplina, como apuntábamos antes, es ante todo una ciencia empírica y como tal tiene el carácter de ciencia aplicada lo que equivale a decir que cada construcción operativa, o en términos más rigurosos, cada sistema contable, se apoya en un conjunto de hipótesis instrumentales que vistos los propósitos a que se orienta el sistema elabora sus reglas precisas y específicas.

Por ello la contabilidad, cuya última razón de ser es su capacidad de aplicación a unas realidades existentes, está integrada por elementos cognoscitivos y por ingredientes instrumentales que configuran para la misma como ha expuesto Devine en sus trabajos sobre metodología y teoría contable dos ámbitos claramente definidos:

1. El ámbito cognoscitivo, de origen positivista constituido por el conocimiento de hechos y de situaciones cuya generalización e interpretación se orienta a la construcción de una teoría contable.

2. El ámbito teleológico que apoyándose en una teoría general previamente estructurada intenta, a partir de la misma, elaborar aplicaciones o sistemas específicos, que se traducen en reglas concretas de actuación.

Tendencias en la emisión de normas contables

Si bien un análisis profundo de las áreas culturales en las que se ha desenvuelto la contabilidad nos permitiría encontrar una riqueza de matices de considerable utilidad, nos vemos precisados por razones obvias a reducir a dos las tendencias que desde el punto de vista de la elaboración de las normas contables han prevalecido históricamente: nos referimos a lo que podríamos llamar el sistema continental, propio de los países europeos como Francia, Italia y la propia España, entre otros, y el sistema anglosajón extendido por las naciones que han recibido la influencia británica de una manera más directa.

El primer sistema ha enfocado la información económica insertándola en un marco en el que son elementos preponderantes la regulación y la protección del tráfico económico poniendo su énfasis en las garantías de acreedores, de socios y de los partícipes en el resultado de la empresa. Ello se ha traducido en una preferencia

que ha dado lugar que, incluso cuestiones no específicamente contables como son las normas tributarias, se hayan manifestado a través de disposiciones legales que inciden sobre aspectos registrales y formales de la contabilidad.

Por el contrario las prácticas de los países anglosajones y de los que se mueven en las esferas de la Commonwealth han buscado una mayor neutralidad en la información contable, y en los propios métodos de su elaboración, con objeto de dotar de validez a unos estados contables que han de ser utilizados por diferentes sectores sociales y por una diversidad de intereses que convergen en la empresa.

III LA INFLUENCIA NORTEAMERICANA

Aunque es necesario precisar que los primeros pasos relativos a la elaboración de normas contables tuvieron lugar en las Islas Británicas, y que la primera asociación de contadores de que se tiene noticia se creó en Escocia en 1854 con el nombre de «The Society of Accountants in Edimburg», no cabe duda de que han sido los Estados Unidos de Norteamérica el país que ha ejercido una mayor influencia en todas las naciones del mundo, tanto en lo que se refiere a la emisión de estándares para la preparación de estados financieros, como en la regulación de las organizaciones profesionales que dedican sus actividades al campo de la Contabilidad.

Nuestro propósito, al referirnos a los Estados Unidos es exponer muy sucintamente el proceso que, hasta llegar a los momentos actuales, se ha seguido en aquel país, en la elaboración de lo que hoy conocemos con el nombre de principios contables, con objeto de que el análisis que más adelante efectuaremos acerca de la interpretación que pensamos debe darse a tales principios, así como de las consecuencias que se derivan de su aplicación práctica en la elaboración de la información económica de las empresas, tenga la base necesaria y el antecedente preciso para sustentar nuestras consideraciones.

En 1886 se creó la Asociación Americana de Contadores Públicos (AAPA), que debe ser considerada como el punto de partida de las organizaciones profesionales norteamericanas que luego se han sucedido a lo largo del tiempo y, asimismo, el organismo que inició el proceso de la normalización contable, ampliamente generalizado posteriormente.

El papel que desempeñó la Asociación se pone de manifiesto al observar que entre sus actividades destacaron:

— Recomendar a sus miembros normas relativas a la preparación de los informes contables.

— Crear una Escuela de Contadores en Nueva York cuyos titulados consiguieron la promulgación en 1986 de la Act to Regulate the Profession of Public Accountant, que supone el comienzo de la regulación legal de la profesión contable en Norteamérica.

— Publicar desde 1905 el Journal of Accountancy cuya influencia, a través de las aportaciones y trabajos publicados en sus páginas, fue determinante sobre los procedimientos y reglas contables de la época.

En septiembre de 1916 se produce un hecho destacado en el proceso al que venimos refiriéndonos. Se crea el American Institute of Accountants como resultado de la integración de las organizaciones existentes de contadores, incluida la propia Asociación Americana.

La labor del Instituto fue desde su nacimiento realmente importante sobre todo por los estudios que realizó sobre las prácticas contables más utilizadas, trabajos que alcanzaron una notable difusión a través de los Specials Bulletins que perduraron hasta 1929 y que constituyen una rica fuente de información especializada sobre la contabilidad.

También en el campo de la auditoría el Instituto promulgó en 1917 el «The Uniform Accounts» o Programa de Auditoría que supuso, como ha señalado Moonitz, un hito de singular importancia para perfeccionar el desarrollo de la actividad de los auditores.

Las necesidades de la postguerra, orientadas sobre todo a la reconstrucción económica, y la creciente expansión del mercado de capitales dieron lugar a una creciente demanda de información sobre las actividades empresariales que constituyó, entre otros factores, un decisivo impulso hacia requerimientos que permitiesen interpretaciones uniformes de las aplicaciones contables al uso.

En un sentido análogo, la crisis de 1929, tuvo una notable influencia sobre la contabilidad al generalizarse necesidades antes no sentidas de poseer datos y conocimientos sobre la vida de los negocios, dando lugar al establecimiento de reglas y normas cada vez más adecuadas para interpretar la realidad de aquéllos.

En 1930 se crea un Comité Permanente para establecer una colaboración entre el Instituto Americano de Contadores y la Bolsa de Nueva York, contactos que propiciaron la emisión de reglas determinantes de las exigencias informativas que debían cumplir las empresas para que sus títulos fuesen admitidos a cotización en la Bolsa.

Este intercambio de propuestas y sugerencias mutuas, permitieron un desarrollo creciente de los informes financieros, lo que desembocó en la creación de la Securities Exchange Commission (la famosa SEC) en 1934 cuya trascendencia en la vida mercantil norteamericana es bien conocida, así como el papel que ha desempeñado como modelo para instituciones análogas en otros países occidentales.

Sin embargo no es arriesgado afirmar que hasta ese momento toda la labor desarrollada en la elaboración de normas, en la discusión de procedimientos y aun en trabajos sobre terminología contable, fueron más que un conjunto de normas coherentes, soluciones a problemas específicos o a casos concretos, que no suponían un tratamiento metódico de cuestiones generales.

Por ello los estudios realizados acerca del proceso seguido en la emisión de principios y normas contables suelen distinguir, a partir de los antecedentes a que nos hemos referido, tres etapas caracterizadas por unas concepciones evolutivas relativas a los expresados conceptos.

La primera comprende desde 1939 hasta 1959 y en ella es el nacimiento del Comité de Procedimientos de Auditoría (Committee on Auditing Procedure) un primer paso y un factor de considerable importancia en el camino seguido por la normalización contable.

El Boletín de Investigación Contable n.º 1 (Accounting Research Bulletin) constituyó la primera manifestación o declaración formal del Comité y con él se iniciaba la serie de los conocidos ARB de los que hasta el año 1959 se emitieron 51.

Dos años antes, en 1957, el AIA cambió su denominación por la de American Institute of Certified Public Accountants (AICPA) y la nueva orientación de sus actividades junto con las críticas a los ARB que, según opiniones autorizadas, no habían conseguido la

deseada homogeneidad y comparabilidad en los estados financieros, dio lugar a que el Comité de Procedimientos fuese sustituido por la Junta de Principios Contables (Accounting Principles Board) del AICPA.

Esta primera etapa se caracteriza por el hecho de que es la práctica habitual de la actividad profesional de los contadores, lo que tiene un peso determinante en el momento de establecer las normas contables.

Con este planteamiento surge el concepto de «aceptación generalizada» que tiene dos importantes consecuencias:

— por una parte determina la pauta a seguir indicando qué regla debe aplicarse en cada caso, basándose en la premisa de que es la extensión y la institucionalización de la norma lo que le confiere su carácter de «general», y

— por otra, determina el modo de actuar del auditor al señalársele la conducta que debe observar en su actuación profesional y su obligación, como consecuencia de ello, de manifestar las desviaciones en que se haya podido incurrir y las causas que las han motivado.

Por ello se ha podido decir con evidente justificación que en esa primera etapa, un principio contable era «una norma emitida por instituciones con autoridad reconocida al respecto y derivadas de la práctica más recomendable».

No cabe duda que la concepción expuesta introduce en todo el proceso informativo contable una referencia útil para conocer bajo qué criterios se han confeccionado los estados financieros, pero no es menos cierto que, al propio tiempo estudios más rigurosos y con un fuerte apoyo teórico, combatían los métodos seguidos por considerar que debían buscarse otros derroteros, basados en una doctrina científica, entroncada en planteamientos doctrinales de carácter normativo.

Esta nueva visión de lo que deberían ser las normas contables dio lugar a la creación en 1958 de la Accounting Research Division concebida esencialmente para impulsar los estudios teóricos sobre bases científicas de la contabilidad.

Se abre con ello un nuevo período en la elaboración de principios contables en el que, con una visión realista y constructiva coexisten dos organismos cuyos trabajos, aunque discurren por cauces distintos, sientan las bases de lo que habrá de configurar una concepción más perfeccionada del principio general contable.

Por una parte, la Junta de Principios Contables que había sustituido a los ARB por los APB, sigue publicando declaraciones de reconocida autoridad y de considerable aceptación, y por otra, la División de Investigación inicia un camino de estudios y trabajos cuya finalidad última es la de encontrar un sustento científico y conceptual para las normas y principios de contabilidad.

La tercera etapa se inicia en 1973 y en la misma se produce un cambio que podemos considerar definitivo en el proceso de elaboración de normas contables, cambio que tiene su justificación en la nueva misión que se asigna a tales normas, al considerarlas subordinadas a los objetivos de la información contable.

Este último cambio no fue ajeno en su origen a las críticas que se manifestaron contra la actuación del Accounting Principles Board del AICPA, pero puede decirse que fue el informe Wheat publicado en 1972 y elaborado con objeto de revisar el procedimiento de emisión de los estándares contables el que determinó que un año más tarde, la Junta de Directores de la AICPA, de acuerdo con el Consejo del Instituto, decidiese la creación de la Financial Accounting Foundation que englobando a los organismos preexistentes dio lugar al nacimiento de FASB (Financial Accounting Standard Board) cuya misión fundamental es la de elaborar los principios contables bajo la inspiración y la supervisión de la Junta Consultiva de Principios de Contabilidad Financiera integrada por 20 miembros procedentes de los diversos sectores que participan en los estudios y en las aplicaciones de la contabilidad (profesionales, asesores, sector público, profesores, etc.)

En definitiva creemos que esta breve incursión por el camino seguido en el país que más se ha distinguido en el estudio, la aplicación y el perfeccionamiento de los principios contables, ilustra la situación actual de la regulación de los mismos que puede ser configurada en función de las siguientes características:

— Una perceptible ampliación de los sectores sociales que demandan información contable.

— Una exigencia creciente de la cantidad y de la calidad de aquella información.

— Un conocimiento puntual y preciso de cuáles son las normas y los criterios en que se han inspirado los informes facilitados a los usuarios de los mismos.

— Un interés, cada vez más efectivo, acerca de los efectos económicos de la regulación y de los mecanismos seguidos en su proceso elaborativo.

IV LOS PRINCIPIOS CONTABLES EN ESPAÑA

España debe encuadrarse entre aquellos países donde la elaboración de normas contables ha corrido fundamentalmente —salvo contadas excepciones que se refieren al ámbito de las entidades financieras sobre todo— a cargo del poder legislativo que, por otra parte, ha sido extremadamente parco en dictar disposiciones relativas a la Contabilidad.

A lo largo del presente siglo y hasta el año 1951, fecha en que se promulgó la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, el único texto existente en nuestro país conteniendo normas generales sobre la contabilidad empresarial fue el Código de Comercio de 1885, pudiéndose decir del mismo que su redacción era tan genérica y falta de concreción en regulaciones de contenido técnico-contable, que su artículo no puede considerarse con propiedad como un instrumento válido para elaborar una información económica de naturaleza precisa y rigurosa relativa a las empresas.

Ello, de todos modos, no era de extrañar puesto que la postura de los legisladores que elaboraron el Código era congruente con la visión legalista de la Contabilidad imperante en aquella época y que ha perdurado durante mucho tiempo.

Según el Código, la información contable que se suministra mediante los libros y los registros regulados por el mismo, tiene un destinatario preciso que es el propio comerciante —expresión consagrada por dicho texto legal— y un objetivo concreto cual es servirle de justificante de sus actividades bajo la óptica convencional de la propiedad privada de su patrimonio.

Tampoco los expertos contables —casi siempre sujetos a una relación de dependencia laboral con el titular de la empresa y, en muy contados casos, dedicados al ejercicio de la disciplina contable como profesionales independientes— ni sus organizaciones corporativas, se han mostrado excesivamente preocupados por esa ausencia de normas y de reglas encaminadas a dar una interpretación cada vez más tecnicada y solvente de los informes contables, ya que, por una parte, su atención venía reclamada por las exigencias dimanantes de la legislación fiscal y, por otra, no existía una demanda pública efectiva y generalizada que reclamase el conocimiento de las cuentas anuales de las empresas.

La Ley de Sociedades Anónimas constituyó en realidad, a pesar de todas sus limitaciones e imperfecciones, el primer paso hacia una regulación más técnica de la contabilidad ya que en ella se estableció la obligatoriedad de los administradores de redactar y de presentar al accionariado de la Sociedad una información contable más completa y precisa que la que hasta entonces era habitual.

El detalle de las partidas que necesariamente deben figurar en las cuentas anuales; los criterios valorativos referidos a los diferentes elementos patrimoniales; la redacción de la memoria explicativa y la propuesta de distribución de beneficios, fueron un paso positivo importante con vistas a disponer de un mejor conocimiento de las consecuencias de la gestión de unos administradores.

Este conocimiento por parte de los accionistas de una situación patrimonial reflejada con claridad y exactitud, así como el resultado de las operaciones sociales, y la exigencia de que unos accionistas censores revisen la contabilidad e informen sobre la misma, junto con la posibilidad de impugnar las cuentas por parte de accionistas minoritarios y de exigir una auditoría realizada por auditores independientes, supusieron un perfeccionamiento y un indudable reconocimiento de la trascendencia que tiene la información en la vida económica de las empresas.

No puede afirmarse que la Ley de Sociedades Anónimas sea el texto idóneo para que la contabilidad adquiera el papel que hoy posee en el mundo de los negocios y mucho menos decir que de sus

preceptos se configuran principios contables en el sentido que hoy damos al término, pero, insistimos, su influencia ha sido positiva en orden a reconocer la importancia de la Contabilidad.

El punto de inflexión en el que se produce un cambio más que de actitud, diríamos que de mentalidad, acerca de la necesidad de que la información económico-contable de las empresas discurra por cauces más técnicos y más ajustados a las prácticas vigentes en otros países de nuestro entorno económico, podemos situarlo en el año 1973.

En ese año se producen dos hechos que deben considerarse importantes bajo el punto de vista en que nos situamos: nos referimos a la reforma del Código de Comercio, relativa a la contabilidad de los comerciantes, y a la aparición del Plan General de Contabilidad.

No procede en este momento abordar con detalle el contenido de la reforma del Código de Comercio ni, por supuesto, entrar en un análisis de sus preceptos concretos, trabajo que por otra parte ha sido realizado por expertos cualificados.

Aquí lo único que debemos señalar es que dicha reforma, en varios aspectos, supuso una concepción más actual de lo que es la contabilidad especialmente en lo que a aspectos formales se refiere, pero que no cabe poder decir que se hayan introducido a través de la misma normas sustantivas que impliquen claros principios contables.

Con excepción del principio de continuidad del que se ofrece una expresa referencia al hablar de los criterios de valoración, toda la enunciación que se hace en orden a orientar la confección de las cuentas anuales se limita a señalar que «las partidas del balance se valorarán con arreglo a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y siguiendo los principios que exigen una ordenada y prudente gestión de la empresa», lo que no pasa de ser una concepción indeterminada y vaga, que pone de manifiesto la ausencia de un verdadero desarrollo de preceptos contables en nuestra legislación actual.

Tampoco en lo que se refiere a la protección del inversor bursátil la legislación española puede considerarse satisfactoria.

El Reglamento de las Bolsas de Comercio que desarrolló muchos aspectos del régimen de funcionamiento de las mismas, perfeccionando cuestiones concretas de las operaciones bursátiles, no atendió con la profundidad ni con la extensión deseables aspectos contables que son esenciales para disponer de una transparencia informativa sobre las empresas que cotizan en Bolsa, todo ello sin contar que todas las actuaciones que, a pesar de sus limitaciones, ofrecían las normas relativas a la contabilidad y las posibilidades otorgadas a las Juntas sindicales sobre la inclusión de informaciones adicionales a las mínimas exigidas, han sido utilizadas de manera muy restrictiva y con carácter muy limitado hasta el momento.

En 1977, la Comisión creada en el Ministerio de Hacienda para el estudio del mercado de valores, abordó con amplitud y extensión toda la amplia problemática que dicho mercado implica, pero concretándonos al terreno concreto de la regulación contable, el informe señalaba que, para que en un orden normativo la información sobre la Bolsa, reuniese los requerimientos precisos y adecuados a nuestra época eran precisos tres órdenes de actuaciones:

a) Facilitar al inversor una información lo más amplia posible para que las garantías del mismo fuesen potenciadas.

b) Exigir la realización de auditorías independientes de las cuentas anuales como requisito insoslayable.

c) Crear la Comisión del Mercado de Valores como órgano rector del mismo y con funciones concretas para que la información de las empresas sea correcta, oportuna y técnicamente fiable.

Digamos que las sugerencias de la Comisión han influido de manera paulatina en las decisiones de las autoridades económicas en su decidido propósito de ir aproximando nuestras normas a las de la Comunidad Europea.

Citemos al respecto el R. D. 1.581/78 de 10 de julio relativo a la obligatoriedad del folleto previo a las emisiones de títulos de renta fija y a la necesidad de su divulgación.

De mayor trascendencia todavía fue el R. D. 1.847/80 de 5 de septiembre que regula la información financiera de las entidades emisoras de títulos-valores en general, tanto de renta fija como de renta variable, que hayan de estar admitidos a cotización oficial lo que

en realidad es un paso más en el camino hacia la reforma del mercado de valores cuyo proceso de transformación se halla en curso en los momentos actuales.

Nuestra incorporación a la C.E.E.

El impulso definitivo para que nuestras prácticas contables permitan que la información económica de las empresas españolas sea transparente y fiable, y se presente además con la oportunidad necesaria para que los diferentes agentes económicos encuentren en la misma el medio necesario para la adaptación de sus decisiones, consiguiendo con ello, al propio tiempo, nuestra alineación en este orden de ideas con los países europeos occidentales, se encuentra en nuestra adhesión a la Comunidad Económica Europea.

La necesidad de armonizar nuestra legislación mercantil en materia de sociedades ha impuesto un proceso de revisión de nuestros textos actuales, que en los momentos actuales se ha iniciado ya y en el que, en plazo no lejano, veremos plasmados los contenidos de las diferentes directrices comunitarias.

En el orden contable, son tres las directrices que de una manera más directa inciden sobre la normativa que habrá de orientar y condicionar las prácticas de las empresas españolas sobre dicha disciplina.

En la IV directriz que viene a ser como el código contable fundamental de los países comunitarios, encontramos todos los elementos esenciales de nuestra contabilidad futura, desde los principios generales a los que deberemos sujetarnos, hasta la obligatoriedad de realizar, bajo determinados supuestos, auditorías anuales que habrán de ser dadas a conocer públicamente, pasando por los diferentes modelos de estados contables anuales y por reglas de valoración específicas para los elementos integrantes del patrimonio empresarial.

La VII directriz que regula, como es sabido, las cuentas consolidadas de los grupos de empresas, constituye el segundo de los textos específicamente contables de la normativa comunitaria, aunque es oportuno señalar al respecto que en las normas publicadas por el Instituto de Planificación Contable, ya se han tenido en cuenta

aspectos que, en los momentos en que las mismas fueron aprobadas (julio de 1982), figuraban en la propuesta de lo que en julio de 1983 se convirtió en la VII directriz, por lo que el proceso de adaptación a ésta de nuestros preceptos vigentes ha dado ya sus primeros pasos en tal sentido.

Finalmente, y en lo que se refiere a la VII directriz, relativa a la habilitación de las personas autorizadas para el ejercicio de las auditorías legales a que antes nos referíamos, sólo cabe señalar que al redactar estas líneas se encuentra en pleno trámite parlamentario el texto que habrá de regular el futuro de la profesión auditora, texto que ha sido objeto de fuertes polémicas y del que es de esperar vea la luz, con carácter definitivo, en fecha próxima.

V LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

El objetivo final que persigue la contabilidad de las empresas es facilitar la elaboración de unos estados financieros que permitan conocer periódicamente la situación patrimonial, económica y financiera de las mismas, así como los resultados obtenidos como consecuencia de una determinada actividad económica.

Dichos estados, que constituyen la base principal de la información empresarial, deben estar preparados de acuerdo con unos requisitos y unas premisas que, como hemos indicado anteriormente, o bien tienen un refrendo legal al haber sido elaboradas por el poder legislativo, o por autoridades económicas competentes o, por el contrario, han emanado de organismos profesionales que cuentan con el apoyo institucional de sus miembros en el marco de un determinado contexto socio-económico.

Estas normas, legales o profesionales, son lo que venimos denominando, sin duda por la influencia de los países anglosajones que fue donde se dieron las primeras manifestaciones de los mismos, «principios contables» y su papel es el de asegurar a los mencionados estados financieros, la objetividad y la credibilidad necesarias para que su interpretación pueda hacerse confiando en que poseen un adecuado nivel de razonabilidad y de transparencia económica.

Es preciso añadir, sin embargo, que tales principios han de ser elaborados y establecidos no con un carácter meramente especulativo, sino con un sentido operativo para su aplicación práctica que

viene condicionada por el marco económico en el que han de ser utilizados y que en nuestro país podría resumirse bajo la expresión de «una economía de mercado».

Pero antes de referirnos a los principios contables de una manera individualizada al objeto de conocerlos en su adecuada dimensión, queremos plantear dos cuestiones que nos han preocupado desde hace tiempo y que, por supuesto, han sido ya advertidas por los expertos.

Nos referimos a la utilización última que suele hacerse de aquellos principios y que se manifiesta de una manera explícita en los informes que se emiten como resultado de las auditorías contables de las empresas, en las que se considera como solución óptima para las mismas que el auditor pueda afirmar que los estados financieros examinados se han presentado «de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados que guardan uniformidad con los del año anterior».

Las dos cuestiones que más arriba mencionábamos son las siguientes:

Primera: ¿es posible que la aplicación excesivamente rigurosa y mecanicista por parte de algunas empresas de los principios, o por la interpretación que se hace de los mismos por algunos auditores desvirtúe el verdadero sentido de los estados contables?

Segunda: ¿pueden estos principios «generalmente aceptados» ser aplicados de manera indiscriminada a todo tipo de empresas?

Con respecto a la primera de ellas, hemos de manifestar que la escasa tradición entre nuestras empresas de las prácticas que imponen dichos principios, nos ha permitido detectar lo que, si se nos permite la expresión, podríamos denominar «el síndrome del principio contable» y que, tanto por parte de ciertos empresarios como por los profesionales que han de aplicarlos, existe una especie de respeto reverencial hacia la norma concreta, tomándola en ocasiones como un recetario al que hay que sujetarse poco menos que automáticamente sugiriendo o realizando operaciones que desvirtúan el verdadero sentido de los estados financieros.

La segunda pregunta ha sido también objeto de atención por parte de cualificados estudiosos en el sentido de considerar que,

en determinadas situaciones, sobre todo en empresas sometidas a disposiciones de un ente administrativo regulador de sus precios en el mercado, puede ser justificable la revisión de principios establecidos inicialmente con caracteres de generalidad.

Es preciso, pues, que profundicemos en el análisis que debe permitirnos conocer cuál es la razón última de la existencia de los principios contables y cuál es la verdadera justificación que asigna a los mismos un papel relevante en las prácticas contables de nuestro tiempo.

Apoyándonos en las directrices comunitarias que son las que en definitiva han de inspirar nuestra legislación futura, y a las que habremos de acudir en las situaciones en que puedan surgir interpretaciones dispares de una norma dada, es evidente que la función que aquellos textos atribuyen a las cuentas anuales es la de «dar una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad», y es precisamente ese concepto de «imagen fiel» lo que constituye el elemento esencial para entender la significación de las cuentas anuales. A explicar e interpretar el alcance que debe darse a dicha expresión van dirigidas las reflexiones que siguen:

El artículo 2.º de la Cuarta Directriz de la C.E.E. determina cuáles son los documentos que, como mínimo, han de constituir las cuentas anuales —puesto que autoriza a los estados miembros a exigir otras informaciones adicionales— y establece los elementos básicos de la información que debe suministrar la contabilidad, a saber: claridad e imagen fiel, añadiendo dos apartados que son importantes para la comprensión del concepto:

1.º que si para dar dicha imagen no son suficientes los preceptos de la directriz, se suministrarán (obsérvese el carácter de obligatoriedad) informaciones complementarias, y

2.º que si cualquier disposición de la directriz es incompatible con el objetivo de presentar la expresada imagen, se considerará (advírtase de nuevo el carácter imperativo del término) que tal disposición no debe aplicarse explicando en el anexo los motivos que lo han provocado.

Por último los Estados miembros tienen facultades para determinar las excepciones a los principios generales y establecer el régimen derogatorio.

Los párrafos anteriores son esenciales, a nuestro juicio, para comprender el sentido último que encierra lo que por algunos ha sido llamado el macroprincipio de la imagen fiel. En definitiva creemos que la formulación comunitaria responde a una triple consideración:

1.º Una manifestación de carácter general: las cuentas anuales deben establecerse de acuerdo con una normativa legal.

2.º Una manifestación de carácter suplementario: hay que ampliar la información legal cuando ésta se considere insuficiente para conseguir la presentación que se pretende.

3.º Una manifestación de carácter excepcional: hay que abandonar la aplicación de la norma cuando tal aplicación sea incompatible con los objetivos que se persiguen.

En resumen, puede decirse que el objetivo de la imagen fiel debe interpretarse en el sentido de que siendo la finalidad de las cuentas anuales suministrar una información veraz, imparcial, clara y oportuna, ello nunca puede ser el resultado de una aplicación automática de unos requisitos formales, sino la consecuencia de una interpretación flexible de los mismos que es, a su vez, función de aquel objetivo fundamental. En definitiva: en todo caso y en todo momento la conclusión debe ser que, según el derecho comunitario, es preferible alcanzar el fondo que respetar la norma.

La conclusión anterior ofrece un amplio campo para debatir bajo una óptica jurídica las repercusiones y consecuencias que habrán de tener en el futuro ordenamiento legislativo español las normas comunitarias. No olvidemos que la expresión «claridad y exactitud» que nuestro Códifo utiliza para establecer las condiciones esenciales que deben reunir las cuentas anuales responde a la interpretación continental del ordenamiento jurídico fundamentalmente positivista y firmemente apoyado en la ley escrita, mientras que el concepto de imagen fiel que es el que se ha impuesto en la Directriz, es la traducción del «true and fair view» propia del derecho británico y tiene sus raíces en una interpretación más flexible de los procedimientos jurídicos, basados más en el precedente y en las costumbre que en reglas concretas.

No es posible en el marco de este trabajo entrar en consideraciones más profundas sobre esta cuestión pero no cabe duda que la opción de nuestro país de integrarse en la Europa de los doce habrá de pasar por una seria transformación de nuestro ordenamiento actual conforme hemos apuntado al referirnos a los principios contables en España.

Pero también, en una interpretación más específicamente contable, es preciso considerar cuál es el verdadero sentido que hay que conferir al concepto de imagen fiel cara a la aplicación de los principios generales contables.

Nuestra disciplina a la hora de elaborar información sobre la situación patrimonial y sobre los resultados de una entidad ha pasado por varias etapas:

— En una primera fase el papel de la contabilidad tuvo una orientación legalista: su objeto era determinar el valor patrimonial perteneciente al propietario o propietarios y establecer con precisión los derechos y obligaciones de aquéllos frente a terceros.

— En un segundo estadio de la evolución de la disciplina se confiere a ésta un papel más preponderante económico, pero con una orientación que podríamos llamar «hacia adentro», con unos destinatarios que debían usar de la información, considerada como confidencial, para orientar como gestores la actuación futura de la entidad.

— Finalmente la tercera etapa, que es la que prevalece hoy en las informaciones contables, es la que podríamos llamar de «difusión social» debido a que la proyección de la empresa interesa a amplios sectores económicos que se relacionan con la misma y a los que es necesario darles a conocer su situación actual y sus expectativas futuras.

Ellos nos conduce a poder afirmar que la representación económica de la empresa a través de sus estados financieros no puede tener una única expresión y que son la finalidad de tales estados, la concepción metodológica que preside su elaboración y la orientación prevista para el futuro societario de la entidad los factores que permiten asegurar que no existe una sola imagen fiel, rígida y subordinada a unas reglas de elaboración invariables, sino que según

el sistema contable elegido —siempre de acuerdo con las condiciones que acabamos de señalar— es posible llegar a alcanzar varias imágenes, todas ellas válidas, de unos estados financieros concretos que respondan a una lógica contable.

Pero si ello es así surge como corolario inmediato la cuestión de que, si es posible llegar a alcanzar varias imágenes todas ellas elaboradas correctamente, debemos preguntarnos cuál es la que debe prevalecer sobre las demás.

La respuesta no es difícil y se enmarca en la filosofía que debe impregnar la contabilidad de nuestros días. Es la utilización que se espera de unos estados contables; es su adecuación a unos fines; es su adaptación al entorno socio-político en el que se mueve la empresa, y es, asimismo, su elaboración al amparo de unas reglas operativas establecidas previamente, el conjunto de elementos que hacen realidad la afirmación de que «es el fondo lo que prevalece sobre la forma» y los factores que confieren su verdadero sentido al concepto que venimos estudiando y que señala el objetivo hacia el que deben orientarse los principios contables generalmente aceptados y el marco en el que éstos adquieren su auténtica significación.

VI DISTORSIONES EN LA INFORMACION ECONOMICA POR LA APLICACION RIGUROSA DE LOS PRINCIPIOS CONTABLES

Aunque de acuerdo con la Cuarta Directriz puede dejar de aplicarse un principio cuando éste se manifieste incompatible con la deseada obtención de la imagen fiel, pensamos que es conveniente a los efectos de nuestra exposición, referirnos de una manera específica a cada uno de los diferentes principios, para analizar a través de los objetivos que determinan su utilización, las posibles distorsiones que la aplicación de la norma general puede producir sobre la información financiera (*).

En los momentos actuales, y a pesar de que no ha sido publicado oficialmente, es el Borrador del Plan General de Contabilidad el documento, que podríamos llamar oficioso, que contiene en España el cuadro más completo de principios contables, los cuales, por otra parte, están concebidos en armonía con el contenido de la Cuarta Directriz. Al mismo vamos a referirnos.

1. Principios del precio de adquisición

El principal inconveniente que la aplicación de este principio comporta, se deriva del hecho de que ignora los efectos que la inestabilidad monetaria produce sobre la información de las cuentas anuales.

(*) Omitiremos deliberadamente la explicación del contenido y del alcance de cada principio por considerar que ello puede verse en cualquier texto especializado.

Asimismo su validez es escasa en orden a poder determinar a través de los estados elaborados con arreglo al mismo:

- a) Las perspectivas de desenvolvimiento futuro de la entidad.
- b) La eficacia de las decisiones de inversión adoptadas por la dirección.
- c) Una valoración homogénea y actualizada de bienes adquiridos en épocas distintas.
- d) La comparación de una situación patrimonial existente en una entidad, frente a la de otras entidades con las que debe relacionarse.

Por ello el mantenimiento a ultranza del precio de adquisición como principio valorativo, repercute negativamente en todo el sistema informativo contable y no facilita las decisiones basadas en los datos que se obtienen de su aplicación.

Dos consideraciones adicionales cabe hacer ante lo expuesto:

- a) Nuestro ordenamiento jurídico consagra el principio del coste histórico en los estados financieros que legalmente deben prepararse anualmente, y como en ningún caso es posible establecer un principio contable que sea contrario a la legalidad vigente, su utilización no admite alternativa.
- b) Sólo mediante una información complementaria en el anexo, o en otros documentos adicionales a los estados contables, pueden paliarse los inconvenientes que hemos señalado.

2. Principio de uniformidad

Este principio que tiene su justificación en la necesidad de permitir la comparación entre estados contables elaborados en momentos distintos, ha sido criticado por la rigidez que introduce en las informaciones contables. Ello no obstante, éste es uno de los principios que con mayor énfasis destacan los auditores en sus dictámenes hasta el punto que cualquier cambio en las prácticas contables —si es significativo— se considera como motivo suficiente para introducir una salvedad en sus informes.

No obstante la doctrina contable más actual prevé que la aplicación de tal principio puede soslayarse, pero sólo en el caso de

que un criterio nuevo se revele más aceptable que el que venía aplicándose anteriormente, y que el cambio sea explicado detalladamente precisando el alcance económico de la variación.

3. *Principio del devengo*

Este principio es uno de los que produce frecuentes consecuencias prácticas en la interpretación de los estados contables, toda vez que, si bien su aplicación estricta en lo que se refiere a la corriente real de compras y a su correlativa corriente financiera de pagos, no ofrece distorsiones destacables toda vez que se ha de partir siempre del supuesto que la empresa cumplirá sus obligaciones dinerarias, sí que puede provocar en el caso inverso efectos perjudiciales en la información contable, ya que una operación de venta o la prestación de un servicio no supone necesariamente la seguridad de que su contrapartida dineraria se producirá conforme a lo previsto.

Es en la aplicación de este principio donde se pone de manifiesto que muchas veces la falta de concordancia entre las corrientes de ingresos (real) y cobros (financiera) hace dudosa su utilización, dando paso al principio de prudencia cuyos efectos han de ser cuidadosamente ponderados, hasta el punto que es en función del mismo como surgen dos alternativas a la aplicación del principio del devengo:

— Considerar la venta —y por tanto el ingreso— realizado desde el momento en que la producción vendida esté en condiciones de ser entregada, lo que tiene su justificación en procesos prolongados de fabricación en los que la necesidad de evaluar la marcha de la empresa y definir un beneficio repartible prevalecen sobre la prudencia que aconsejaría demorar el registro de ingresos hasta tener la seguridad de su cobro.

— Considerar que el ingreso debido a la venta sólo es efectivo cuando se ha producido la entrada de medios líquidos correlativa. Aquí es donde el principio de prudencia se manifiesta en toda su amplitud.

4. *Principio de prudencia*

La aplicación de este principio, según afirma Cubillo Valverde conduce a un ortodoxo conservadurismo de la sustancia de la empresa, toda vez que supone una consideración asimétrica de beneficios y pérdidas: las segundas deben contabilizarse tan pronto como se presuma razonablemente que han de presentarse, mientras que los primeros no deben tenerse en cuenta hasta que se produzca su efectiva realización.

Este principio cuya justificación es la de mantener aquella sustancia, evitando la aminoración de su patrimonio y asegurando su proyección futura, razones todas ellas de un peso indudable desde una óptica conservadora, ha hecho que por la doctrina se le haya conferido un carácter preferencial sobre los restantes principios contables, no obstante lo cual tampoco está exento de verse sujeto a ciertas restricciones las cuales tienen como denominador común los efectos negativos que pueden producirse cara a la gestión de la empresa. Basten para comprobarlo los siguientes efectos que se pueden desprender del mismo:

— Puede dar lugar a que los beneficios de un ejercicio se manifiesten en otro distinto.

— Puede favorecer la creación de reservas ocultas que distorsionen la verdadera significación del patrimonio empresarial.

— Puede aplicarse en forma no homogénea entre las diferentes partidas del balance debido a situaciones coyunturales del mercado, perjudicando la aplicación del principio de uniformidad.

En suma es, pues, procedente afirmar que este principio también se encuentra sometido a restricciones en su aplicación derivadas de una interpretación conjunta de los objetivos antes mencionados.

5. *Principio de la empresa en funcionamiento*

Este principio se considera implícito siempre que se elaboran las cuentas anuales, ya que los cálculos y las dotaciones a provisiones y amortizaciones, así como los ajustes por periodificación y todas las medidas encaminadas a preservar la sustancia empresarial

que se inspiran en el principio de la prudencia que coexiste con éste, tienen su razón de ser precisamente en el convencimiento de que las actividades de la empresa no presentan expectativas de ser interrumpidas.

Análogamente todas las provisiones para fines futuros y la creación de las reservas patrimoniales se basan en dicho principio.

Por ello encontrar situaciones en las que la aplicación del mismo ofrezca limitaciones, no puede plantearse más que en el caso de que existan factores o indicios de que la actividad de la empresa puede verse limitada. En tal situación es cuando las valoraciones de las partidas de las cuentas anuales pueden y deben adecuarse al ámbito temporal que se espera para la unidad económica.

Esta anormalidad en la aplicación del principio debe apoyarse en hechos tales como los siguientes:

- Dificultades técnicas o financieras que comprometan seriamente su continuidad.

- Decisión voluntaria de los accionistas o propietarios de cesar en el negocio.

- Reconversión o transformación de la actividad normal de toda o de parte de la empresa ante situaciones de mercado que aconsejen tal medida.

- Hallarse en fases que no permitan alcanzar el funcionamiento previsto.

En cuyos casos la aplicación del principio de empresa en funcionamiento puede ser objeto de una interpretación y de un tratamiento que en definitiva justifique su falta de generalidad y confirme la teoría de la interrelación de los principios contables.

6. Principio de no compensación

El principio de la no compensación cuyo apoyo se encuentra en el hecho de que en la presentación de la imagen fiel puedan desvirtuarse informaciones necesarias al conjugar partidas de signo contrario, guarda íntima relación con el de correlación de ingresos y gastos así como con el del devengo, y es de los escasos principios en los que su no aplicación es difícil de explicar ya que, al argumento

de que es preferible obtener cifras netas cuando se conocen los elementos integrantes de las mismas, siendo de signo contrapuesto, se opone el hecho de la destrucción de información que implica toda operación de síntesis, lo que dificulta poder encontrar argumentos según los cuales su no aplicación pudiera justificarse.

7. Principio de correlación de ingresos y gastos

Este es uno de los principios cuya aplicación debe matizarse cuidadosamente ya que son frecuentes las situaciones en que entra en colisión con otros principios generales. Por ello señalamos a continuación algunos casos en los que su aplicación puede ser justamente soslayada:

— Cuando el proceso del cálculo del resultado esté sometido a incertidumbres relativas al momento en que cualquiera de sus dos componentes habrá de presentarse y falta la evidencia de la correlación entre ambas corrientes económicas.

— Análogamente, cuando unos ingresos o unos gastos correspondan o se produzcan en un único período, la aplicación del principio puede entrar en colisión con el principio del devengo ya que todos los gastos o ingresos correlativos deberían aplicarse a dicho período.

— Cuando un gasto determinado deba producir ingresos futuros, la aplicación del principio exigiría su diferimiento hasta la obtención de los correspondientes ingresos, lo que choca asimismo, no sólo con el principio del devengo, sino con el de prudencia valorativa.

En definitiva, y a modo de síntesis, hemos querido decir que los principios contables generalmente aceptados considerados en su contexto enunciativo otorgan, en el mejor de los casos, una presunción de imagen fiel pero que corresponde a la responsabilidad profesional de los expertos que elaboran los dictámenes buscar, y aquí está la verdadera justificación de los informes de los auditores, las soluciones alternativas que cada caso singular requiere dada la trascendencia y la repercusión que los expresados informes puedan revestir.

VII LA EMPRESA ANTE LOS PRINCIPIOS CONTABLES

En este apartado nos proponemos desarrollar unas breves consideraciones acerca de la actitud de la empresa o, en términos más precisos, de los responsables de la gestión de la empresa, ante los principios contables.

Todo proceso de actividad empresarial, dentro del marco económico en el que se mueve la economía del mundo occidental, desemboca en la obtención de un resultado que, en definitiva, constituye el elemento primordial, aunque no único que permite apreciar el acierto o el fracaso de una gestión. Ahora bien este resultado al aparecer plasmado a través de unos documentos contables que son, a su vez, consecuencia de un proceso técnico de elaboración viene determinado por dos tipos de factores: por una parte por las decisiones adoptadas por los dirigentes de la empresa y por otra por las reglas y normas contables que se han utilizado para interpretar y plasmar aquellas decisiones y los hechos que se han producido consecuentemente a las mismas.

Estamos, pues, en presencia de una situación en la que la discrecionalidad de los sujetos económicos juega un papel determinante.

Esta discrecionalidad tanto más amplia cuanto mayor sea la libertad de acción que la estructura de la empresa permita a sus administradores, se manifiesta tanto en las decisiones estrictamente económicas que afectan a aquélla, tales como inversiones, políticas de ventas, relaciones con el personal, variaciones en la dimensión empresarial, etc., como en la actitud de la gerencia ante la regulación contable.

Y son los diferentes objetivos que la administración empresarial se haya trazado y hacia los que dirija sus esfuerzos, los que, en definitiva, habrán de orientar su postura hacia la regulación contable que es un condicionante que se le impone a la empresa desde el exterior y al que debe adaptarse, pero que también puede interpretar y aplicar de acuerdo con sus expectativas.

Una cuestión previa es preciso plantear y es la de la neutralidad de la norma. No cabe duda que el principio contable como regla de comportamiento, está vinculada a unos objetivos previamente determinados aunque de acuerdo con la línea predominante de la doctrina, no es arriesgado afirmar que su objetivo fundamental es garantizar la calidad y la fiabilidad de la información empresarial, en favor de los usuarios de los estados que han sido elaborados bajo sus premisas.

Expuesto lo anterior entendemos que son los objetivos establecidos dentro de la estrategia empresarial los que pueden determinar la actitud de los gerentes respecto de la norma contable, actitud que en unos casos será de aceptación y acatamiento a la misma y, en otros, de rechazo o al menos de interpretación condicionada a aquellos objetivos.

Entre éstos podemos destacar los siguientes:

— Propiciar un comportamiento encaminado a maximizar el resultado de los sujetos interesados en la empresa: propietarios y gerencia, los cuales plantean su estrategia con un objetivo compartido y de idéntica significación.

— Asegurar un crecimiento óptimo de la unidad empresarial en cuya política el componente económico ocupa un lugar secundario, visto desde la óptica de los intereses individuales de las personas.

— Garantizar una tasa normal de crecimiento que permita lograr una estabilidad en la que el beneficio contable mantenga un equilibrio a lo largo del tiempo.

— Propósito de presentar resultados abultados encaminados a crear una imagen de empresa floreciente ante posibles operaciones de integración en grupos financieros concretos.

En todos estos casos hay que considerar un factor de indudable importancia y es la distribución y la composición del

ACCIONARADO de la empresa ya que la mayor dispersión de éste, su control y en definitiva el que la separación entre los directivos y la propiedad sea mayor o menor, son elementos determinantes a la hora de utilizar la norma contable al servicio de los propósitos y metas perseguidos por los órganos rectores. Por ello no cabe duda que, en la medida que crezca la dimensión de la empresa, ésta tiene una mayor tendencia a interpretar en el sentido de sus estrategias la norma contable.

Y estas consideraciones afectan al nivel de información y a la cantidad de la misma que se suministra a usuarios. Puede decirse que, como norma general, es la sensibilidad a las necesidades de medios financieros lo que conduce a aumentar los niveles de información, mientras que aquellas empresas que por ser de dimensión reducida sienten menos la exigencia de aquéllos, suelen ser menos explícitas en su información al exterior.

A este respecto el profesor Tua ha escrito:

«No hay razón para pensar que el directivo sea a priori, favorable a la norma contable. La regulación determina la actitud gerencial en función de los atributos de la norma y en relación con las características y rasgos de la personalidad de la empresa. Tanto en uno como en otro caso ocupan un papel primordial los objetivos del estamento dirigente, causantes de una intervención tanto más activa a favor o en contra del estándar cuanto mayor sea la concordancia o diferencia entre los objetivos de la empresa y los de la regulación.»

VIII EXCEPCIONES A LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS

Antes ya nos hemos referido al hecho de que los principios contables que se ha convenido en llamar «de general aceptación», adquieren su verdadera dimensión no tanto por la validez intrínseca de su propia contextura conceptual, como por el hecho de que los mismos se han estructurado bajo unas condiciones que son las que se suelen dar con caracteres de generalidad, o de normalidad si se prefiere el término, en las entidades cuya información económica se elabora al amparo de aquellos principios.

Bajo dichas premisas o condiciones tiene sentido decir que las cuentas anuales de una empresa proporcionan una imagen fiel de su situación patrimonial y financiera, así como de los resultados de la misma, de acuerdo con aquellos principios contables generales.

Pero cuando en ese entorno o marco, uno de cuyos requisitos es que la empresa se desenvuelva en régimen de «economía libre de mercado», se producen hechos que hacen que alguno de los elementos definidores de dicha concepción económica quiebren en su aplicación, hay que plantearse con rigor si es posible seguir hablando de «principios generales de contabilidad» y de su validez o si, por el contrario, se requieren fórmulas alternativas.

Por ello tiene interés estudiar aquellas situaciones o aquellos casos en que, por incidir en consecuencias de orden económico superior que trascienden del ámbito de la propia empresa, puedan justificarse desviaciones sobre lo que pudiéramos llamar la ortodoxia del principio contable, lo que a su vez tiene como corolario que los estados contables elaborados bajo la consideración de «principios

no tan generales» —y pedimos disculpas por la expresión— deban examinarse e interpretarse ponderando tanto las causas como los efectos de aquellas distorsiones».

Son varios los ejemplos que podríamos citar de empresas que, por estar sometidas a regulaciones específicas por parte de organismos públicos, se ven afectadas por esas circunstancias que hemos llamado «de orden económico superior». Nos referimos a las empresas petrolíferas, a las autopistas, a las productoras de energía eléctrica, etc., etc., en las que tanto la composición de sus activos (caso de almacenamiento de stocks de productos petrolíferos para garantizar la regularidad de unos suministros de vital importancia económica), como la determinación de sus ingresos, entre otras cuestiones, vienen reguladas por disposiciones legales cuyas consecuencias sobre su información económico-contable son muy importantes.

Al tratar de profundizar en los temas apuntados cualquier análisis debe articularse en dos niveles que vienen determinados por criterios de orden metodológico: el primero se refiere a problemas específicos de carácter informativo-contable derivados de una regulación administrativa determinada, a saber: activos afectados por dicha regulación, pasivos que pueden surgir como consecuencia de la misma y, por último, incidencia sobre las cuentas de resultados de las empresas implicadas.

El segundo contempla como los principios contables que deben elaborarse debido a las especiales circunstancias planteadas por la regulación aludida difieren, e incluso se contraponen, a los que hemos llamado de «general aceptación», justificando los razonamientos anteriores.

Toda empresa, en el curso de su actividad incurre en unos costes cuya recuperación se efectúa a través de los oportunos ingresos, pero cuando disposiciones emanadas de las autoridades económico-administrativas limitan o condicionan el establecimiento de los precios de sus productos, puede producirse el hecho de que los costes que se han producido para establecer su infraestructura, como en los que se producen por el hecho de la marcha corriente de la explotación, no pueden ser recuperados debido a que la corriente de ingresos, al menos a corto plazo, es manifiestamente insuficiente para proporcionar un resultado positivo.

Sin embargo, hay que aceptar la presunción de que será posible el establecimiento de unas tarifas que a plazo medio o largo permitirán la recuperación de aquellos costes, puesto que, de no ser así, cualquier tipo de solución desbordaría los límites de las consideraciones de tipo contable y entraríamos en situaciones cuyo análisis no guarda relación con la problemática que se refiere a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La solución práctica adoptada con caracteres de generalidad, supone que todos aquellos costes cuya consideración contable, a la luz de los principios generalmente aceptados, es la de un gasto no cubierto con los ingresos obtenidos por la empresa, se recogen a través de cuentas que, en los estados contables, aparecen en el activo del balance.

La cuestión, dentro del terreno de la teoría contable, es determinar la naturaleza de la cuenta creada por los costes activados a cuyo efecto pueden plantearse dos alternativas:

— Considerar dichos costes como un incremento del valor de los activos fijos en el balance.

— Considerarlos como una carga diferida o partida de gastos amortizables.

Aunque un estudio en profundidad de la problemática que apuntamos requeriría la consideración de otros costes tales como las diferencias de cambio en moneda extranjera, los costes de investigación y desarrollo, etc., limitaremos el análisis que sigue al caso de los costes financieros por entender que con el estudio de los mismos conseguimos nuestro objetivo de razonar acerca de los principios generales de contabilidad.

El hecho de considerar como un mayor coste del inmovilizado material, los intereses y demás gastos financieros originados por los préstamos recibidos para la financiación de obras de larga duración que han de constituir elementos del activo fijo de ciertas empresas, ha sido objeto de activas polémicas entre los partidarios de la capitalización de aquellas cargas, y los que han opinado en contra de la misma, prefiriendo su consideración pura y simple de partidas de gastos.

Hoy, sin embargo, la cuestión puede considerarse definitivamente zanjada en favor de la primera de las dos posturas indicadas debido a que existen argumentos difícilmente rebatibles que han acabado por imponer la razón de su fuerza. Entre los más importantes podemos señalar que:

— Los costes financieros son un coste más a la hora de adquirir o construir un activo y, por lo tanto, hay que considerarlos, en una información sobre la cuantía de un patrimonio, como un elemento más del valor de adquisición o de producción.

— Hasta que un activo no se encuentra en condiciones de producir ingresos a través de su utilización, los sacrificios económicos realizados para su puesta en servicio no deben ser conceptuados como simples gastos de la actividad económica, en aplicación del principio de correlación entre ingresos y gastos.

— Bajo consideraciones de pura racionalidad económica y, teniendo en cuenta la información que debe suministrarse acerca de una actividad empresarial, no puede justificarse que activos de análogas características tengan valores diferentes derivados sólo del sistema seguido para su financiación.

— A los efectos del cálculo de la rentabilidad de unas inversiones realizadas por unos sujetos económicos dados, no resulta equitativo que sus sacrificios iniciales se traduzcan en beneficios superiores para futuros accionistas.

No faltan, a pesar de los razonamientos expuestos, argumentos en contra de la capitalización de los intereses y gastos financieros por lo que, a pesar de que la cuestión puede darse por resuelta a nivel conceptual, no debe olvidarse que en torno a la misma subyacen cuestiones puntuales a resolver en las diferentes situaciones concretas que pueden plantearse.

En este sentido cabe preguntarse:

a) ¿Qué activos están calificados para la capitalización de los intereses pagados para su creación?

A la luz de los estudios realizados y de los pronunciamientos de organizaciones profesionales, hay que señalar que no existen unos límites perfectamente definidos que permitan dar una respuesta categórica y establecer una pauta general única para resolver la

cuestión, y que sólo en función de los criterios que sirvan para determinar la relevancia de la información a suministrar pueden adoptarse soluciones racionalmente justificadas.

b) ¿Cuál es el período al que debe extenderse la capitalización de las cargas financieras?

La decisión al respecto suele establecerse en función del tiempo que debe transcurrir para que el activo fijo entre en funcionamiento, pero también aquí surgen factores que impiden, en numerosas ocasiones, señalar con precisión dicho momento ya que si han existido retrasos, paralizaciones e incluso situaciones en las que la explotación independiente de la obra realizada, por estar subordinada a un condominio, no pueden llevarse a cabo plenamente, la determinación precisa del período al que aludimos tropieza con serias dificultades.

c) ¿En qué cuantía deben estimarse los intereses capitalizables?

No siempre es posible establecer una adecuada relación entre las fuentes de financiación y la inversión o aplicación de dichas fuentes por lo que la determinación de los costes financieros ofrece dudas que no son fáciles de resolver.

Por ello se puede actuar de dos maneras distintas:

1) Basándose en el volumen de la inversión realizada a lo largo del tiempo y aplicando a la misma una tasa de interés determinada. Este procedimiento supone poder resolver adecuadamente la determinación de los dos datos a manejar.

2) Identificando, si es posible, las fuentes de financiación y su coste, capitalizando las cargas financieras soportadas.

Por lo que no cabe deducir reglas precisas para la estimación que plantea la pregunta y debe ser el análisis específico de cada problema concreto la vía para alcanzar una solución razonable.

El principio expuesto, que hemos considerado como resuelto en sus planteamientos genéricos, suscita varias incógnitas adicionales:

a) ¿Son capitalizables los intereses devengados por los capitales que se han recibido para financiar los intereses ya capitalizados en el coste del activo construido?

b) ¿Son capitalizables los costes de los capitales propios?

Sobre la primera de dichas preguntas tenemos una referencia próxima y diríamos que de reciente actualidad. Nos referimos a la consulta que las empresas eléctricas de nuestro país formularon al Instituto de Planificación Contable y a la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, solicitando su opinión acerca de la cuestión.

La respuesta en ambos casos fue afirmativa y es interesante recoger la opinión que AECA manifestó al respecto: «los intereses devengados por la financiación de los intereses ya capitalizados y reconocidos como coste del inmovilizado material, son asimismo conceptualmente capitalizables bajo dicho concepto, pero es, finalmente, la política de tarifas la que decidirá sobre la permanencia en el activo de dicho valor ya que, si no es recuperable a través de las mismas, deberá ser eliminado y reconocido como un quebranto».

En cuanto a la segunda pregunta formulada, se trata de una cuestión que hasta la fecha no ha podido alcanzar una respuesta categórica ya que en el seno de la misma laten dos aspectos diferentes aunque relacionados: por una parte admitir la posibilidad de que los intereses o costes financieros de los capitales propios se reconozcan como parte integrante de los activos fijos y, por otro, considerar como parte integrante de los ingresos de la empresa los intereses de sus capitales propios. El tema, como puede advertirse, es fecundo en argumentos y consideraciones de tipo económico, pero una de las soluciones adoptadas por la doctrina, es la de admitir la capitalización de los intereses del capital propio como parte del activo, considerando como contrapartida de los mismos una cuenta de ingresos diferidos que revertirán a los ingresos anuales de explotación a medida que se produzca la correspondiente recuperación del valor del activo inmovilizado.

Recientemente en nuestro país hemos podido comprobar cómo los planteamientos que en páginas anteriores hemos realizado, situándonos deliberadamente en una perspectiva de carácter general, tenía una expresión concreta en las disposiciones que el Ministerio de Industria y Energía ha dictado para determinar las tarifas eléctricas para las empresas gestoras del servicio.

En el Real Decreto 1.538/1987 de 11 de diciembre se precisan varios conceptos que son los que constituyen el marco al que nos hemos referido tantas veces a lo largo de este trabajo, y que suponen precisamente la justificación de la problemática del mismo. El citado Decreto se apoya en los siguientes razonamientos:

1. Que el sector eléctrico debe realizar costosísimas inversiones de duración dilatada en el tiempo.
2. Que su financiación debe ser compatible con el equilibrio económico y financiero de las empresas del sector.
3. Que las tarifas que nutren los ingresos anuales han de servir para incentivar a las empresas a llevar una gestión eficiente.
4. Que dichas tarifas han de permitir recuperar las inversiones en activos fijos.

Las normas reguladoras que definen establemente el procedimiento de determinación de los ingresos de las compañías que prestan al servicio de suministro eléctrico incluyen «una adaptación de los principios recogidos en el Plan General de Contabilidad aplicables a las compañías eléctricas y al principio de recuperabilidad de las inversiones en activos fijos productivos a lo largo de su vida útil».

Este párrafo que figura en la exposición de motivos del expreado Decreto demuestra de una manera diáfana que la preocupación que hemos venido manteniendo, tiene en el caso del sector eléctrico de nuestro país una manifestación concreta que se traduce en unos conceptos que suponen, de hecho, la elaboración de unos principios y de unas normas especiales que ha sido necesario establecer dada la singularidad de los problemas y de las situaciones del sector aludido y que, por supuesto, se apartan de «principios generalmente aceptados».

Brevemente nos referimos a algunos conceptos recogidos a lo largo del texto indicado y que, sin ánimo de realizar un estudio exhaustivo, reproducimos seguidamente:

La determinación del coste total del servicio eléctrico incluye partidas tales como:

- Costes del capital circulante.
- Costes calificados como contingentes y externos del sistema que serán determinados por Decreto para cada ejercicio.

— Costes derivados de las inversiones realizadas en instalaciones complejas especializadas que serán «la suma de los costes estándares de cada una de ellas, estando éstos integrados por la suma de la amortización del valor actualizado bruto estándar y de la retribución del valor actualizado neto estándar».

— El valor actualizado bruto estándar para un ejercicio determinado será la cifra resultante de actualizar el valor de la instalación incrementando cada año en la inversión estándar adicional que corresponda al mismo.

— El valor actualizado neto estándar para cada año se obtendrá por diferencia entre el valor actualizado bruto estándar y el fondo de amortización actualizado correspondiente al año anterior.

— Los valores estándares brutos y netos se establecerán por orden del Ministerio de Industria y Energía.

— Los costes del capital circulante se estandarizarán en función del período medio de cobro.

— El período de vida útil, y el procedimiento del cálculo de la amortización de los diferentes activos, se establecerán por orden ministerial.

— Junto con las amortizaciones, el coste estándar de las instalaciones complejas especializadas, comprenderá una retribución cuya tasa, aplicada al valor actualizado neto para cada activo, se calculará sobre el tipo de un interés monetario que sea un indicador adecuado a la previsión de los precios en los mercados de capitales en los que se desenvuelve el sector y el coste de oportunidad de los invertidos en el sector eléctrico.

Este Real Decreto, ha sido objeto de un amplio desarrollo a través de órdenes ministeriales cuya trascendencia desde el punto de vista contable es indudable. Cronológicamente dichas órdenes ministeriales se refieren:

— A la forma de actualizar anualmente los valores estándares brutos y netos, los cuales figuran en los oportunos anexos.

— Al procedimiento para calcular las amortizaciones anuales estándares de las instalaciones de generación.

— A la determinación de las vidas útiles de los diferentes elementos del activo que quedan establecidas como sigue:

a) Obra civil de las instalaciones de generación hidráulicas y de bombeo: 65 años.

b) Equipo electromecánico de tales instalaciones: 35 años.

c) Instalaciones térmicas convencionales y nucleares: 25 años.

Digamos finalmente que también el plan de cuentas y los modelos de estados contables son objeto de una atención especial hasta el punto que suponen una nueva regulación de:

— Los conceptos que integran la Cuenta de Explotación.

— Los criterios y limitaciones al cálculo de los distintos conceptos de la misma.

— La determinación de la retribución al capital social.

— La introducción de cuentas especiales de Activo para la periodificación de gastos derivados de las inversiones en instalaciones, así como sus reglas de funcionamiento.

— La estructura y partidas que configuran el estado de cambios en la situación financiera anual.

Amén de otras disposiciones que suponen, en todo caso, un tratamiento específico y singular de cuestiones que contablemente han venido rigiéndose por una normativa general y habitualmente aplicada.

La conclusión nos parece evidente. Hay que desmitificar el culto al «principio contable». Tanto desde el punto de vista pedagógico como bajo las exigencias que implica su utilización en la práctica profesional, es necesario dejar muy clara la idea de que el «principio general de contabilidad» es un elemento básico y fundamental para razonar (*) con la mayor objetividad posible al elaborar una información económico-contable, pero no considerarlo como un mecanismo que hay que aceptar disciplinadamente, y seguir la norma al pie de la letra, ni la justificación de una inhibición mental según la cual no es necesario detenerse en pensar en algo que ya ha sido estudiado por otros.

A este respecto CUERVO y CASANOVAS han escrito:

«Las normas contables no deben alterar la realidad económica y financiera de las empresas sino reflejar la misma en la forma más objetiva posible.

(*) Este es el sentido que el diccionario de la Real Academia Española atribuye a la palabra principio: «Base, fundamento, origen o razón fundamental sobre la cual se procede DISCURRIENDO sobre cualquier materia».

IX CONCLUSIONES

Consideraciones previas

La información económica que se desprende de los estados financieros anuales no puede tener validez universal ni posee el atributo de la intemporalidad. Ello equivale a decir que los informes económicos deben surtir sus efectos en un país determinado, estar referidos a una época precisa y obedecer a unas finalidades concretas.

El hecho de que España se encuentre integrada en una comunidad económica de carácter supranacional no puede considerarse como factor determinante para que nuestra regulación de las normas contables de aplicación general, sea mimética con los demás países comunitarios o con alguno de ellos.

Las peculiares condiciones de cada país deben prevalecer, en todo caso, en la elaboración de sus propios principios y normas contables, no obstante lo cual existen razones importantes que propician la armonización internacional de tales principios y normas. Ello exige un fecundo intercambio de puntos de vista y una permanente comunicación entre los expertos de la profesión contable con objeto de que el conocimiento mutuo de planteamientos nacionales concretos, facilite una mayor aproximación de criterios y contribuya en la búsqueda de soluciones que permitan la utilización de informes de países distintos con vistas a su interpretación conjunta.

Por ello creemos oportuno formular las siguientes conclusiones:

1.^a La regulación de las prácticas contables encaminadas a la preparación de los estados financieros anuales de las empresas debe

apoyarse necesariamente en un cuadro de principios contables de carácter general. No existe base técnica ni científica alguna que justifique la negativa a dicha regulación, que debe ser armónica con las opciones análogas de otros países.

2.^a El conjunto de los principios generales debe considerarse en todo caso como un medio puesto al servicio del objetivo fundamental de las cuentas anuales, cual es mostrar una imagen fiel de la entidad a través de la información económica.

3.^a La elaboración de tales principios debe ser el resultado de una acción coordinada de representantes del poder legislativo, de las autoridades económicas y de las organizaciones profesionales de expertos contables al objeto de evitar una interpretación sesgada de los mismos.

4.^a El cuadro de principios contables de aplicación general y básica debe ser poco extenso al objeto de que, por su carácter de sustanciales, deban ser tenidos en cuenta en todas las circunstancias posibles. En cualquier caso la aplicación de un principio no puede considerarse aislada y prescindiendo de los demás, sino que debe formularse analizando las consecuencias de su acción conjunta.

5.^a La conclusión anterior implica que la no aplicación de un principio general en una situación determinada, deba ser objeto de justificación expresa y razonada.

6.^a En el caso de que la aplicación de un principio responda más al respeto de la norma que al convencimiento de que su aplicación puede tener un efecto distorsionante sobre la información elaborada, deberán manifestarse de manera explícita las salvedades que pongan de manifiesto las soluciones alternativas que pudieran surgir.

7.^a Debe establecerse una gradación entre los principios contables a efectos de que, en caso de duda o de conflicto entre ellos, pueda aplicarse el de mayor relevancia, explicando, al propio tiempo, la opción que se ha ejercido.

8.^a En base a los principios contables generales deben elaborarse reglas de aplicación de carácter sectorial y para situaciones singulares explicándose y justificándose los motivos de su existencia y las claves que regulen su aplicación.

9.^a Los principios contables no pueden ser ni permanentes, ni inmutables y, por tanto, deben ser revisados periódicamente.

10.^a El organismo regulador de la contabilidad en España, o las instituciones que coadyuven en sus fines, deben estudiar la forma de divulgar aplicaciones particulares de principios que por su trascendencia y consecuencias prácticas deban ser ampliamente conocidas.

BIBLIOGRAFIA

- AICPA: «Report of the Study on Stablishing Financial Accounting Standards». AICPA. New York, 1972.
- ALVAREZ MELCON, S.: «El principio contable de imagen fiel. Estudios en honor de Carlos Cubillo Valverde». Ed. Instituto de Planificación Contable. M. de Hacienda. Madrid, 1984
- ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION EMPRESAS: Serie documentos. Madrid.
- BOTER MAURI, F.: «Las doctrinas contables». Ed. Juventud. Barcelona, 1959.
- CAÑIBANO CALVO, L.: «Contabilidad. Análisis contable de la realidad económica». Ed. Pirámide. Madrid, 1987.
- CONGRESO NACIONAL DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA: «Auditoría y principios de contabilidad». VII Congreso. Vigo, marzo 1985.
- CUBILLO VALVERDE, C.: «Reflexiones sobre el art. 2.º de la IV Directriz». I Congreso Nacional de AECA. Valencia, 1981.
- CUERVO GARCIA, A. y CASANOVAS PARELLA, I.: «Los gastos financieros en la construcción y explotación de las centrales nucleares. Dictamen sobre su consideración económica y tratamiento contable». Madrid, 1984.
- DEVINE, C.I.: «Research Methodology and Accounting Theory Formation». AR, Vol. XXXV. Julio, 1960.
- DOUGALL, E.M.V.: FIFTH QUARTER - CENTURY. «Some Chapters in the History of the Chartered Accountants of Scotland». Edimburg, 1980.

- HENDRIKSEN, E. S.: «Teoría de la Contabilidad». UTEHA. México, 1974.
- MATTESICH, R.: «Accounting and Analytical Methods R. D. Irwin». Homewood. Illinois, 1964.
- MONTESINOS JULVE, V.: «Las normas de contabilidad en la Comunidad Económica Europea». Instituto de Planificación Contable, Ministerio de Hacienda. Madrid, 1980.
- MOONITZ, M.: «The Accounting Principles Board Revisited, CPA». New York, 1971.
- REVISTA ESPAÑOLA DE FINANCIACION Y CONTABILIDAD: Tomos XIV (1985), XV (1986) y XVI (1987). Varios autores.
- REVISTA INSTITUTO C.J.C.E.: Números 5 (1987) y 9 (1982).
- TUA PEREDA, J.: «Principios y normas de contabilidad». Instituto de Planificación Contable. M. de Hacienda. Madrid, 1983.

DISCURSO DE CONTESTACION POR EL ACADEMICO DE NUMERO
EXCMO. SR. DR. D. MARIO PIFARRE RIERA

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE,
EXCELENTISIMOS E ILUSTRISIMOS SEÑORES,
EXCELENTISIMOS SEÑORES ACADEMICOS,
SEÑORAS Y SEÑORES:

El ingreso del Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Vela Pastor en nuestra Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras constituye uno de estos hitos históricos fundamentales aludidos por el propio recipiendario al iniciar su discurso. No sólo porque representa una docta incorporación a nuestra Real Academia, sino también por la trascendencia y actualidad del tema tratado, de alta dimensión científica y denso contenido contable.

El Dr. Vela pastor es un gran y concienzudo contabilista que no se conforma con plantear, dentro del campo de nuestra disciplina, uno de los más importantes problemas de nuestro tiempo, «La Contabilidad Empresarial y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados», sino que quiere llegar a desgranar y analizar metodológicamente los más singulares conceptos de la trascendencia y contenido de aquellos Principios.

Materia y forma, teoría y técnica, se funden en el desarrollo de su trabajo de investigación y su perspicacia e intuición científica convergen en el esfuerzo clasificador de uno de los más complejos conceptos de la actual doctrina contable: los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La extraordinaria calidad técnica de este gran Profesor, siempre omnipresente en las investigaciones científicas, le lleva a considerar las situaciones abstractas bajo ángulos concretos en función

de las personas que han enjuiciado cada uno de los temas, es decir que en su metodología tiene siempre una amplia gama de soluciones y como excelente humanista dispone de una profunda formación, que abarca tanto las dimensiones formales como las síntesis empíricas de la Contabilidad.

Los títulos Académicos de Profesor e Intendente Mercantil, Licenciado y Doctor en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y Diplomado en Alta Dirección Económica de la Empresa, garantizan su amplia formación y le permiten una brillante línea científica e investigadora, capaz de desempeñar importantes puestos y superar dignamente distintas oposiciones, entre las que caben destacar las siguientes:

- Depositario de Fondos de Administración Local (año 1955).
- Catedrático de Contabilidad de Escuelas de Comercio (año 1957).
- Censor Jurado de Cuentas (año 1963).
- Catedrático de Teoría de la Contabilidad de la Universidad de Valencia (año 1971).

También caben destacar los merecidos y sucesivos nombramientos de:

- Consejero fundador de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA).
- Vicesecretario del Instituto de Censores Jurados de Cuentas y Director de la Escuela de Auditoría.
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia (1973-1976).
- Tesorero del Consejo de la Comunidad Valenciana (1978-1984).
- Presidente del I Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (1981).
- Presidente del I Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad (1984).

En el campo de sus publicaciones, se insertan innumerables títulos, en forma de artículos y trabajos, de gran e indudable contenido doctrinal y científico, que versan sobre las más variadas cuestiones de contabilidad y economía de la empresa, como son los referidos

a sistemas y flujos contables, auditoría, inflación e información contable, análisis económico-financiero de las empresas valencianas y otros múltiples temas de su especialidad, que constituyen toda una perfecta imagen de su bien estructurada inteligencia.

Por otra parte, su constante actividad docente e investigadora le lleva a intervenir en toda clase de manifestaciones y actos universitarios y académicos, participando con toda eficacia en congresos y seminarios de gran prestigio nacional e internacional y siendo reclamado por muchas instituciones, corporaciones y universidades para pronunciar múltiples y magníficas conferencias de un alto nivel científico y profundo valor pedagógico.

Es difícil contestar el Discurso del Profesor Vela Pastor por la gran latitud de soluciones y enjuiciamientos conceptuales que corresponden a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y porque en la doctrina contable no se ha despertado todavía el insoslayable interés para conocer cuál es la verdadera calificación metodológica de tales principios.

Conviene recordar, aquí, la definición de contabilidad que en su día formulé: «La Contabilidad es una ciencia económica, que se constituye por un conjunto sistemático de proposiciones, axiomas, postulados, leyes, normas y reglas, cuyo fin es la captación, representación y medida del patrimonio y sus variaciones, para el conocimiento de las magnitudes económicas y para servir de instrumento de política económica.»

Considerada esta definición, por el lado de los principios contables, se plantea inmediatamente el problema de la calificación metodológica o taxonomía de las proposiciones (1). Las proposiciones analíticas son aquéllas cuyo predicado está formado por los elementos esenciales del sujeto; son juicios inmutables, necesarios y racionales, son las proposiciones de la lógica y la matemática. Por el contrario, las proposiciones sintéticas son aquéllas cuyo predicado conviene o no al sujeto, según la confirmación que facilite la experiencia;

(1) Proposición es una expresión de la cual puede predicarse de forma inequívoca su verdad o falsedad. Según Rusell y Milbert, las proposiciones pueden tomar dos valores denominados valores de verdad: verdadero y falso.

son juicios empíricos que implican conocimientos nuevos, que no restringen la gama de posibilidades.

Desde el punto de vista epistemológico, Kant divide las proposiciones en «a priori» y «a posteriori» (2). Las proposiciones «a priori» son características de las ciencias formales y nunca se ocupan de su verificación empírica, estableciéndose con absoluta independencia de los hechos reales, de la experiencia (3).

Las proposiciones empíricas son características de las ciencias del mismo nombre y precisan de la observación de los hechos recurriendo a la experiencia, verificándose con la misma tales proposiciones con objeto de proceder a su confirmación o a su invalidación. Existen dos clases de proposiciones empíricas, las que se refieren a hechos particulares y las que se refieren a leyes inducidas de los hechos (4).

Las categorías de proposiciones que se han expuesto, conducen por otro camino a la clasificación de las ciencias en los dos grandes grupos previstos: ciencias formales o «a priori», cuyas proposiciones no requieren el contacto con la experiencia, y ciencias empíricas, cuyas proposiciones se dividen en dos grandes grupos:

a) Proposiciones analíticas «a priori», que pueden o no aparecer en una ciencia empírica (5).

(2) Como característica especial de los juicios matemáticos, figura la de ser juicios sintéticos «a priori». Sintéticos porque agregan algo nuevo al sujeto, «a priori» porque no provienen de la experiencia, sino de la intuición pura. El predicado de los juicios puede relacionarse con el sujeto de dos maneras, o bien el predicado pertenece al sujeto como algo contenido en él dando lugar al juicio analítico o de explicación, o bien el predicado está fuera del sujeto pero enlazado con el mismo, dando lugar al juicio sintético o de ampliación.

También se clasifican los juicios según provengan o no de la experiencia en juicios «a posteriori» y «a priori». Inmanuel Kant (1724-1804), «Crítica de la razón pura». Obra citada por Fausto Toranzos, «Introducción a la Epistemología y fundamentación de la Matemática», pág. 199.

(3) Bertrand Russell, «Análisis de la Materia», pág. 181, aclara el concepto de experiencia escribiendo: «Un hecho de experiencia es aquél del que no podemos tener conocimiento sin ayuda de la percepción».

(4) Bertrand Russell, *id. id.*, pág. 184.

(5) Dentro de las proposiciones «a priori» cabría considerar las proposiciones analíticas y las sintéticas. Para Kant, las proposiciones sintéticas «a priori» son las propias de la Matemática.

b) Proposiciones sintético-empíricas, cuya aparición es indispensable en toda ciencia empírica, por constituir su rasgo característico.

Estamos ahora en condiciones de resolver el enigma de la calificación metodológica de los principios de contabilidad. Efectivamente tales principios generalmente no son más que proposiciones sintético-empíricas, en forma de normas y reglas, procedentes aquéllas del derecho positivo y éstas teñidas de carácter consuetudinario, por su largamente acreditada bondad o veracidad.

Con certera visión doctrinal, el Profesor Vela Pastor afirma que el concepto de «principios de contabilidad generalmente aceptados» es de reciente implantación en España y puede abordarse desde dos enfoques distintos en la elaboración de las normas contables: el enfoque descriptivo y el normativo o prescriptivo.

En el análisis de los procesos de emisión de normas contables, **señala muy acertadamente la existencia de dos tendencias fundamentales**, el sistema continental y el sistema anglosajón, fuertemente matizado por la influencia norteamericana, cuya documentada reseña de su desarrollo histórico permite brillantemente calibrar las esencias y finalidades de los principios contables elaborados. Asimismo, pasa una adecuada revista a los principios contables en España para enjuiciar sagazmente la influencia de las tres directrices en la normativa jurídica española.

Más adelante, los principios de contabilidad generalmente aceptados quedan configurados como proposiciones emanadas del poder legislativo, de las autoridades económicas competentes, o por el contrario son proposiciones emitidas por organizaciones profesionales o institucionales de reconocida solvencia y prestigio, con el fin trascendental de asegurar a los estados financieros una objetividad y credibilidad que garantice un suficiente nivel de razonabilidad y transparencia económica, advirtiendo, de paso, la peligrosidad del que muy perspicazmente denomina «Síndrome del principio contable» y también de la necesidad de una razonable revisión de los principios establecidos.

En el espacio dedicado a la llamada imagen fiel queda muy bien establecido que no existe una sola imagen fiel, rígida y subordinada

a unas proposiciones invariables, sino que existen varias imágenes válidas derivadas de aquellas normas y reglas, metodológica y esencialmente variables en función de la realidad, la costumbre o las fuentes generales del Derecho. Es decir que «los principios contables no pueden ser ni permanentes, ni inmutables y, por tanto, deben ser revisados periódicamente».

Mención especial merece el capítulo dedicado a las distorsiones que produce en la información económica la explicación rigurosa de los principios contables ya que en el mismo se analizan profunda y sistemáticamente las ventajas e inconvenientes de la aplicación de los principios del precio de adquisición, de uniformidad, del devengo, de prudencia, de la empresa en funcionamiento, de la no compensación y de correlación de ingresos y gastos.

Las limitaciones a la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados se plantean en dos formas, una endógena con respecto a su validez intrínseca y otra exógena en función de la realidad técnica y empírica en la que se desenvuelve una determinada empresa, siendo obligado en algunos casos desmitificar el culto al «principio contable» para conseguir la máxima objetividad en la información económica.

Las conclusiones aparecen recogidas de una manera ortodoxa, clara y meridiana y son fruto de un magnífico y bien estructurado trabajo de enorme profundidad y extraordinaria valentía en su temática y contenido. Solamente un sabio y competente Profesor como el Doctor Vela es capaz de filosofar con los temas más corrientes de la vida y de la profesión, porque como afirmó Goethe: «Toda visión se trueca en contemplación, toda contemplación en reflexión, toda reflexión en asociación, y así puede decirse que cada vez que miramos atentamente teorizamos ya sobre el mundo» (6).

En síntesis el Discurso del Profesor Vela Pastor posee dos trascendentales méritos expresados simbólicamente a través del método de partida doble: por el lado del Debe un auténtico conocimiento de la materia tratada y por el lado del Haber una grandiosa

(6) Cita tomada Stefan Zweig: «Memorias y Ensayos», pág. 632. Editorial Juventud. Barcelona, 1959.

capacidad didáctica para facilitar e iluminar la comprensión del tema expuesto.

El sentido de reflexión invocado anteriormente me obliga a valorar de nuevo la gran actualidad y enjundia de su Discurso titulado «La Contabilidad Empresarial y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados» y también me obliga de igual manera a felicitar pública y entrañablemente al Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Vela Pastor en nombre de los Excmos. Sres. Académicos y en el mío propio, no sólo como expresión sincera de un legítimo sentimiento de admiración científica, sino también a título de reconocimiento personal de sus altas capacidades humanas.

Finalmente, al darle la más cordial enhorabuena en este acto solemne de su ingreso en nuestro Real Corporación, me siento impulsado por un ferviente y espiritual deseo: que el abrazo intelectual y científico que antaño coronó nuestra amistad sea el mismo abrazo vitalicio, inextinguible e infinito que le una para siempre a las sublimes tareas y nobles quehaceres de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras.

Muchas gracias por su atención.

Barcelona, febrero de 1989

INDICE

1. Introducción	7
2. La elaboración de normas contables	9
3. La influencia norteamericana	15
4. Los principios contables en España	21
5. Los principios de contabilidad generalmente aceptados .	27
6. Distorsiones en la información económica por la aplicación rigurosa de los principios contables	33
7. La empresa ante los principios contables	39
8. Excepciones a la aplicación de los principios	43
9. Conclusiones	53

La Academia no se hace responsable de las opiniones expuestas en sus propias publicaciones.

(Art. 41 del Reglamento)

Dep. Legal B. 43.438 - 1988

Imprime: Impresores Badalona - San Joaquín, 33 - BADALONA - Tel. 389 16 50